



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEMS
SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO DE LA DGETI
EN MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO
industrial y de servicios No. 18



NOVIEMBRE 2021



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
MARCO LEGAL	4
SOBRE LOS ALUMNOS	5
DE SUS DERECHOS.....	8
DE SUS OBLIGACIONES	10
DEL UNIFORME.....	12
SOBRE LAS SANCIONES.....	13
OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	16
VIGENCIA	17
GENERALES.....	18



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Nueva Escuela Mexicana, se tiene como objetivo primordial otorgar una educación de calidad, sin distinción de género observando en todo momento la convivencia escolar con apego a los derechos humanos y con base en el artículo 2º de la Ley General de Educación, así como en los artículos 2º párrafo segundo y 57 fracciones I, VI, XVI de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 y el 11 de enero de 2021 respectivamente, el Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 18 ubicado en el municipio de Angangueo, Michoacán, presenta el documento que rige las normas de convivencia y disciplina de nuestro plantel.

En este documento se plasman los lineamientos y políticas institucionales con apego estricto al respeto de los valores universales a la integridad y dignidad humana y que deberán observar y apeгarse a éstos toda la comunidad estudiantil involucrada en el quehacer educativo del CBTis No. 18, alumnos, docentes, personal administrativo, padres de familia y sociedad en general.

El trabajo, orden, disciplina, responsabilidad, son las cualidades que debe de tener todo alumno del Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 18, por lo que este reglamento es **INDISPENSABLE** cumplirlo.

Debido a lo anterior, es de suma importancia conocer los artículos, cláusulas y alcances fomentando la lectura del presente, con el objetivo de conocer las responsabilidades, obligaciones, sanciones, y derechos que se que se adquieren como alumno del CBTis No. 18.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de julio de 1993.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos.
- Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019 y 11 de enero de 2021.
- Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento interno de la Secretaría de Educación Pública.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BChILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

SOBRE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 1°. Son alumnos del C.B.Tis No. 18, aquellas personas cubran con los requisitos documentales establecidos por el Plantel.

ARTÍCULO 2°. El objetivo de este reglamento es propiciar un ambiente adecuado para el proceso de enseñanza – aprendizaje donde participen los tres elementos del nuevo modelo educativo: docentes, alumnos y padres de familia.

ARTÍCULO 3° Este reglamento es aplicable a todos los alumnos regulares e irregulares que con este carácter estén registrados conforme a la normatividad aplicable en control escolar.

ARTÍCULO 4° Son alumnos de nuevo ingreso aquellos que después de egresar de la secundaria, participen en el examen de admisión y reuniendo los requisitos documentales y selectivos, sean registrados en la oficina de control escolar de acuerdo al capítulo III Inscripción, numeral 4 de las Normas de Control Escolar del Bachillerato Tecnológico vigente.

ARTÍCULO 5° Son alumnos regulares aquellos que, al finalizar un semestre, no adeuden ninguna asignatura, modulo o submódulo profesional y cubran los requisitos documentales para su reinscripción en la oficina de Control Escolar.

ARTÍCULO 6° Tendrán carácter de irregulares, aquellos alumnos que después de los exámenes de regularización, adeuden hasta 2 asignaturas y un submódulo.

ARTÍCULO 7° Se pierde el carácter de alumno, en los siguientes casos:

A) Por Baja temporal:

- I. Cuando el alumno después del periodo de regularización, adeude más de 2 asignaturas o un módulo.
- II. A petición escrita del alumno y justificada por su padre o tutor, y el visto bueno de su tutor académico de acuerdo al capítulo V numeral 3 de las Normas de Control Escolar para el Bachillerato Tecnológico.



CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

- III. Cuando por dictamen del Consejo Técnico Consultivo, el alumno se haga acreedor por alguna causa grave.
- B) Por Baja definitiva
- IV. Cuando el alumno después del periodo de exámenes de regularización del recursamiento de una asignatura o módulo, continúe con la irregularidad de acuerdo al capítulo IV numeral 3 de las Normas de Control Escolar para el Bachillerato Tecnológico.
 - V. Por interrupción injustificada de sus estudios en el lapso de un año escolar (dos semestres) acuerdo al capítulo IV numeral 7 de las Normas de Control Escolar para el Bachillerato Tecnológico.
 - VI. Cuando por dictamen del Consejo Técnico Consultivo, el alumno se haga acreedor a alguna sanción por causa grave.
- C) Al concluir sus estudios.

ARTÍCULO 8º El alumno estará sujeto a los criterios de acreditación vigentes autorizados por la DGETI y las academias constituidas en el plantel con el visto bueno de la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 9º Los alumnos deberán asistir de manera puntual e ininterrumpidamente a sus clases.

ARTÍCULO 10º Cuando por causa de fuerza mayor, el alumno no se presente a clases, solicitará su justificación ante la oficina de Trabajo Social, presentando para ello la justificación por escrito por parte de su padre o tutor o bien la presencia del mismo, en caso de enfermedad deberá presentar receta médica de alguna institución pública, en un lapso no mayor a 48 horas, no siendo justificable ninguna falta después de transcurrido ese tiempo.

ARTÍCULO 11º Cuando injustificadamente el alumno acumule más del 20% de inasistencias en una asignatura y/o submódulo, perderá el derecho de evaluación parcial correspondiente.

ARTÍCULO 12º Los ausentismos colectivos, serán sancionados con el reporte por escrito por parte de la autoridad competente (directivos, docente, trabajo social, prefecto) y serán acumulativos como reportes individuales en el expediente de cada alumno.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

ARTÍCULO 13º Los alumnos tendrán tolerancia de acceso al plantel en su primera clase hasta por 10 minutos.

ARTÍCULO 14º Los alumnos que justificadamente, por escrito de su padre o tutor, argumenten ante el Departamento de Servicios Escolares la causa de su retardo, tendrán acceso al plantel hasta por 20 minutos.

ARTÍCULO 15º Invariablemente el portón de acceso al plantel, se cerrará al pasar los 10 minutos del inicio de la primera clase.

ARTÍCULO 16º El alumno que acumule 3 retardos consecutivos en cualquier asignatura y/o submódulo, se le notificará a su padre o tutor.

ARTÍCULO 17º La tolerancia de acceso del alumno al salón después de la primera clase, será a consideración del docente, no excediendo en ninguno de los casos de 10 minutos. Si después de transcurrido este tiempo el alumno no entrará a su salón de clases quedará a disposición de la oficina de Trabajo Social para su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 18º Bajo ninguna circunstancia, se otorgará justificante de inasistencia a partir de la segunda hora, salvo permiso por escrito del Departamento de Servicios Escolares, previo aviso por parte del padre o tutor del alumno.



DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 19º Los alumnos de este plantel, tiene los siguientes derechos.

- I. Recibir en igualdad de condiciones la enseñanza y servicios que ofrece el plantel.
- II. Ser tratado con respeto y dignidad por directivos, personal docente, administrativo y de apoyo sin ninguna distinción, así como por el alumnado en general.
- III. Manifestar de manera ordenada y respetuosa y por escrito a través de su representante de grupo y/o tutor interno, cualquier anomalía, en el proceso enseñanza-aprendizaje. Sugerir alternativas de solución y obtener respuesta oportuna por parte de la autoridad.
- IV. Hacer uso de los buzones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Servicios Escolares para manifestar de manera confidencial y anónima sus inconformidades respecto a cualquier anomalía registrada por los funcionarios públicos de cualquier nivel del plantel.
- V. Recibir información de cada docente en las primeras clases del semestre sobre el programa de estudios, procedimientos de evaluación, materiales necesarios para cursar cada asignatura y cualquier otro dato necesario para el buen desarrollo académico.
- VI. Recibir información oportuna sobre trámites de becas, solicitarlas en su caso, obtener alguna de ellas cuando se cumplan con los requisitos que señalen las reglas de operación de cada programa social.
- VII. Recibir la orientación y asesoría por parte de su tutor académico sobre problemas académicos y personales cuando así lo requiera.
- VIII. Recibir orientación educativa tendiente a la solución de problemas académicos y personales cuando así lo requieran.
- IX. Pertenecer al cuadro de honor cuando su desempeño académico así lo amerite, según las normas establecidas en el plantel.
- X. Participar, si así lo amerita, en cualquier evento académico, deportivo o cultural, representando al plantel a nivel local, estatal o nacional cumpliendo con las bases de cada concurso, convocatoria o festival.
- XI. Ser informado oportunamente por parte de las autoridades del plantel de las actividades que rigen sus actividades escolares.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

- XII. Elegir o ser electo representante de grupo sujetándose a las siguientes disposiciones.
 - a) La elección deberá realizarse en forma organizada y disciplinaria.
 - b) Los objetivos de los representantes serán contribuir con las actividades académicas, deportivas, culturales y sociales que beneficien la imagen del plantel.
- XIII. Hacer uso de los servicios auxiliares que la escuela proporciona, como biblioteca, servicio médico, trabajo social, actividades deportivas y talleres, ajustándose a los horarios establecidos por la Institución.
- XIV. Recibir oportunamente los premios y reconocimientos a los que se hagan acreedores.
- XV. Portar dispositivos electrónicos como celular y computadora personal, únicamente con fines académicos. La responsabilidad de sus contenidos, uso y cuidado del dispositivo recae completamente en el alumno, eximiendo de responsabilidad por causa de pérdida, robo o maltrato al CBTis No. 18 y a todo el personal que labora en esta Institución.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20º Son obligaciones de los alumnos, las siguientes:

- I. Cumplir con los Reglamentos internos del plantel y los emitidos por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) vigentes.
- II. Guardar respeto y consideración a todo el personal y alumnado que conforma el plantel dentro y fuera de él.
- III. Asistir puntualmente a sus clases, en el lugar y horas establecidas por las autoridades del plantel.
- IV. Portar el uniforme completo, dentro de su jornada escolar.
- V. Presentarse a clases debidamente aseado y con arreglo personal adecuado.
- VI. Abstenerse a participar en movimientos y/o acciones que atenten con el buen funcionamiento o patrimonio del plantel por sí mismo o a través de los padres, tutores o terceras personas.
- VII. Abstenerse de introducir al plantel navajas, balones (de requerir el apoyo solicitarlo en la promotoría deportiva) manoplas, juegos de azar, audífonos, juegos pirotécnicos, películas y literatura obscena y/o pornografía, así como armas de fuego o punzo cortantes.
- VIII. Abstenerse de introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias tóxicas en el plantel y fuera de él con portación del uniforme escolar.
- IX. Abstenerse de introducir mascotas y/o animales de cualquier especie con fines recreativos. Si fuese necesario para actividades académicas, deberán solicitar un permiso especial por escrito describiendo la actividad a realizar a las autoridades del plantel, mismas que responderán la autorización o negación por el mismo medio.
- X. Asistir y guardar estricto orden y disciplina en los momentos en los que se le rinde honores a nuestro símbolo patrio, particularmente en los actos cívicos dentro y fuera del plantel, sujetándose al Reglamento para el uso del Himno Nacional, Bandera y Escudo Nacional.
- XI. Hacer los pagos correspondientes por concepto de inscripción (primer ingreso), reinscripción, autorización de exámenes extraordinarios, expediciones de documentos y otros que requieran pago, de manera puntual.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

- XII. Hacer el buen uso del material, mobiliario y equipo, aulas, talleres, laboratorios, oficinas y áreas de esparcimiento del centro de estudios, contribuyendo de forma activa para su mantenimiento y conservación.
- XIII. Asistir y participar en los eventos organizados por el personal del plantel dentro y fuera del mismo, tales como conferencias, desfiles, campañas, etc.
- XIV. Participar en todas las actividades de beneficio social que emprenda el plantel directamente hacia la comunidad.
- XV. Evitar el uso de palabras obscenas y/o altisonantes durante su jornada escolar.
- XVI. Abstenerse de realizar demostraciones afectivas consideradas que atenten a las buenas costumbres y faltas a la moralidad.
- XVII. Cumplir con los trabajos, actividades, investigaciones, prácticas o tareas, que le asignen los docentes para complementar su aprendizaje.
- XVIII. Abstenerse de traer vehículos particulares durante su estancia en el plantel y de ser propios solicitar a Servicios Escolares el distintivo que autorice su introducción al estacionamiento de la escuela.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

DEL UNIFORME

ARTÍCULO 21º Los alumnos deberán presentarse debidamente uniformados a clases de acuerdo a las siguientes disposiciones.

- I. Completo, limpio y de acuerdo con el modelo establecido por la Institución.
- II. Uniforme completo: Falda, pantalón, camisa, blusa, suéter y calzado negro.
- III. El uniforme deportivo: chamarra, playera y pants y podrán portarlo únicamente los días de la semana que determine o sea requerido.
- IV. En temporada de invierno o frío extremo se autoriza a los alumnos portar ropa abrigadora, debiendo ser de colores similares al uniforme autorizado, en ningún caso sustituyendo prenda alguna de éste.



SOBRE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22º Los alumnos en virtud de su carácter formativo, se harán acreedores a acciones correctivas por cualquier miembro del personal directivo, docente, administrativo, de apoyo e incluso por otro alumno(a), cuando incurran en faltas las cuales serán acumulativas a lo largo de estancia en esta Institución, tomando en cuenta que todas las sanciones, tiene propósito correctivo y no destructivo y se tomará como base de aplicación lo siguiente.

- I. Exhorto verbal, por falta menor.
- II. Reporte a su expediente por falta menor.
- III. Después de tres reportes por falta mayor, con presencia del padre o tutor y tendrá que realizar labor social dentro del plantel.
- IV. Reporte su expediente por falta mayor, con presencia del padre o tutor y labor social dentro del plantel.
- V. Reposición del perjuicio o valor, con reporte a su expediente por falta mayor labor social dentro del plantel.
- VI. Suspensión de clases y de sus derechos de alumno de uno a tres días, con notificación al padre o tutor, por falta mayor.
- VII. Suspensión de clases y de sus derechos de alumno por una semana con notificación al padre o tutor, por falta mayor.
- VIII. Baja temporal por reincidir en los incisos IV y V.
- IX. Baja temporal con la presencia de su padre o tutor, por causa mayor o grave.
- X. Baja definitiva, por reincidir, en falta mayor o grave.
- XI. Otras sanciones que determine la Dirección o el Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 23º Las suspensiones temporales traerán como consecuencia la prohibición del acceso al plantel, inasistencia en cada una de las clases impartidas, además no podrán entregar trabajos y/o presentación de evaluaciones en su caso sin ninguna posibilidad de ser justificada.

ARTÍCULO 24º La autoridad administrativa podrá imponer amonestaciones verbal o escrita cuando a su juicio se cometa alguna falta que no amerite suspensión temporal o suspensión definitiva. Así mismo determinará aquellos casos en que deberá intervenir el Consejo Técnico Consultivo.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

ARTÍCULO 25º Se considera faltas menores las siguientes:

- I. Retardos, después del minuto 10 de haber iniciado la clase.
- II. No portar correctamente el uniforme o alguno de sus elementos.
- III. No portar la credencial escolar.
- IV. No cumplir con sus tareas o trabajos.
- V. No entrar a clase, estando el docente impartiendo su asignatura.
- VI. No traer su material, para sus actividades prácticas.
- VII. Usar palabras obscenas o altisonantes durante su estancia en el plantel.
- VIII. Falta el respeto a sus compañeros.
- IX. Interrumpir injustificadamente el desarrollo de una clase.
- X. Agresión verbal a sus compañeros.
- XI. Introducir cualquier aparato electrónico sin autorización o sin ningún fin académico.
- XII. Introducir personas ajenas al plantel.
- XIII. Desobediencia a los docentes o trabajadores de la Institución, en alguna indicación sobre su formación.
- XIV. Presentarse a clases vestidos de forma inadecuada como lo menciona el apartado V del artículo 20º de este Reglamento.

ARTÍCULO 26º Se consideran faltas mayores.

- I. En general, reincidir en cualquiera de las faltas menores enumeradas en el artículo anterior.
- II. Introducirse al plantel brincando las bardas de protección.
- III. Maltrato, pintarrajeo y deterioro de los bienes muebles del plantel.
- IV. Destruir las áreas verdes, tirar basura dentro de aulas, talleres, laboratorios, patios o en cualquier parte del plantel que no esté indicada para ello.
- V. Faltar al respeto a docentes o personal de la Institución.
- VI. No entrar a clases de manera colectiva.
- VII. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia tóxica dentro del plantel y durante el desarrollo de eventos cívicos y sociales en los que participe la institución.
- VIII. Portar y/o consumir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia tóxica durante el desarrollo de actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales a cargo de la institución como viajes de prácticas y concursos externos.
- IX. Tomar objetos o valores que no son de su propiedad, así como extraer mobiliario o equipo de aulas, talleres, laboratorios y oficinas.



- X. Participar en riñas o peleas.
- XI. Propiciar acciones incorrectas en parejas, incurrir en faltas a la moral, al uso y a las buenas costumbres, así como realizar caricias atrevidas o amorosas demasiado efusivas o tener relaciones sexuales dentro del plantel.
- XII. Organizar o participar en juegos de azar de cualquier tipo dentro y en el entorno del plantel, haya o no apuesta de por medio, así como realizar juegos de pelota y otras que perturben el orden en salones, pasillos, plaza cívica, jardines o cualquier área no destinada para ello.
- XIII. Introducir al plantel literatura y/o material audiovisual obsceno o pornográfico.
- XIV. No entregar en tiempo y forma materiales bibliográficos, videográficos, instrumento o cualquier otro material que se le haya facilitado para su uso.
- XV. Introducir o citar vehículos particulares no autorizados, así como escandalizar o provocar desorden con los mismos, estén o no autorizados.

ARTÍCULO 27º Se considera faltas graves

- I. Agresión física con lesiones a sus compañeros o a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- II. Reincidir en falta de respeto o agresión a los docentes o personal de la institución.
- III. Presentarse en estado de embriaguez o aliento alcohólico a clases o bajo los efectos de alguna droga o estupefaciente.
- IV. Comercializar cualquier tipo de bebida alcohólica, droga o sustancia tóxica dentro del plantel.
- V. Porta y /o introducir al plantel armas de fuego o punzo cortantes.
- VI. Ser sorprendido dentro o en el entorno del plantel, intentando tener relaciones sexuales, en el momento mismo o posterior a estas.
- VII. Reincidir en cualquiera de las fracciones tipificadas como falta mayor.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones generales y entrega de calificaciones.
- II. Adquirir el compromiso de dar seguimiento al rendimiento académico de sus hijos.
- III. Fomentar y promover la disciplina y buen comportamiento de sus hijos tanto en las instalaciones del plantel como fuera de ellas.
- IV. Asistir de manera oportuna a las citas que cualquiera de las áreas involucradas en la educación de sus hijos le solicite en beneficio del desempeño académico y emocional de los mismos.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN
CENTRO DE BCHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

VIGENCIA

Este reglamento entra en vigor a partir de que el alumno se encuentra oficialmente inscrito de acuerdo a las normas establecidas en control escolar.



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de MICHOACÁN

CENTRO DE BChILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios No. 18

GENERALES

ARTÍCULO 28º Este reglamento sustituye a las disposiciones anteriores en todo su contenido.

ARTÍCULO 29º El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación, siendo el H. Consejo Técnico Consultivo, el único que podrá enmendar, modificar o ampliar el mismo.